

ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

En sede de la Universidad Nacional de Moreno, a los 31 días del mes de mayo de 2013, siendo las 11:50 horas, se da inicio a la Primera Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Moreno, presidida por el Vicerrector de la Universidad Nacional de Moreno, Manuel Luis GÓMEZ (D.N.I. N° 7.699.113) y actuando como Secretario "ad hoc" de la Asamblea, Vicente Silvio SANTANTONIO, (D.N.I. N° 16.929.474), conforme lo establecido en la Convocatoria aprobada por la Resolución UNM-R N° 199/13 del 22 de mayo de 2013.

El Secretario de la Asamblea informa que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio, habiéndose incorporado los Representantes Suplentes correspondientes en reemplazo de los Representantes Titulares ausentes. Se encuentran presentes los siguientes Representantes: ABRUZZINI, Marina Perla (D.N.I. N° 14.547.697); ANDRADE, Hugo Omar (D.N.I. N° 14.635.975); ANZOATEGUI, Mirtha (D.N.I. N° 20.574.670); ARIAS, Rocío Soledad (D.N.I. N° 37.351.759); ASSIS, María Paula (D.N.I. N° 25.696.778); BARBOZA, Iris Lucia (D.N.I. N° 31.592.578); BARRIOS, Alejandro Raúl (D.N.I. N° 18.713.370); BELZITI, María Claudia (D.N.I. N° 17.826.168); BRANCOLI, Javier Adrian (D.N.I. N° 21.707.482); CANO, Melina Soledad (D.N.I. N° 34.842.253); CESPEDES CASTILLO, Cintia Ester (D.N.I. N° 33.605.394); CHACON, Johana Soledad (D.N.I. N° 42.176.168); COLL, Pablo Enrique (D.N.I. N° 16.560.477); CONY, Guillermo Eduardo (D.N.I. N° 14.602.797); CORMICK, Hugo Tomas (D.N.I. N° 8.364.104); DADDARIO, Carlos Fabián (D.N.I. N° 14.971.063); ENDELLI, Jorge Roberto (D.N.I. N° 18.204.787); ETCHARRAN, Jorge Luis (D.N.I. N° 11.455.111); FERREYRO, Juana Teresa (D.N.I. N° 12.280.324); FESTA, Ezequiel Iván Nicolás (D.N.I. N° 32.603.758); FONTELA, Mariano Alberto (D.N.I. N° 18.541.486); FRAGA, Mariano Demian (D.N.I. N° 31.442.045); GALLIANO, Gabriel Luis (D.N.I. N° 13.022.493); GREVISSE, Juan Carlos Horario (D.N.I. N° 17.800.727); GUIDI LOPEZ. María Noel (D.N.I. N° 28.324.007); JORGE, Marta Patricia (D.N.I. N° 11.353.423); LAGORIO PAGANO, Carlos Adalberto (D.N.I. N° 7.642.050); LOPEZ, Edith Susana (D.N.I. N° 12.226.566); LOSCRI, Rubén Ernesto (D.N.I. N° 17.798.448); MARAFIOTI, Roberto Oscar (D.N.I. N° 8.007.645); MERLO, Nadia Delfina (D.N.I. N° 34.957.167); MOLTONI, Andrés Fernando (D.N.I. N° 25.636.445); MONZON, Marcelo Alejandro (D.N.I. N° 16.737.296); MORAN, María del Milagro (D.N.I. N° 36.637.641); NAGY, Ximena Camila (D.N.I. N° 28.307.538); NARVAJA, Pablo Mario (D.N.I. N° 16.912.147); PINILLA, María Alejandra (D.N.I. N° 27.495.189); RIGANTI, Daniel Emilio (D.N.I. N° 12.785.152); RIOS, Erika Andrea (D.N.I. N° 25.764.509); ROBBA, Alejandro Leopoldo (D.N.I. N° 14.097.597); ROMERO, Lucia (D.N.I. N° 12.280.316); SANCHEZ,

Adriana María del Huerto (D.N.I. N° 17.487.629); SIMON, Sandra Edith (D.N.I. N° 17.365.263); SPERANZA, Adriana Albina María (D.N.I. N° 17.323.374); SURIANI, Mariana (D.N.I. 37.174.607); TASSARA, Marcelo Roberto (D.N.I. N° 13.314.227); TAVILLA, Pablo Alberto (D.N.I. N° 14.885.683); VILCHEZ, Romina Elizabeth (D.N.I. N° 30.861.010).

A continuación, el Presidente de la Asamblea, declaró abierta la Asamblea al haberse superado el quórum reglamentario, con un total de 48 (cuarenta y ocho) miembros presentes, compuesto por 42 (cuarenta y dos) Representantes Titulares y 6(seis)Representantes Suplentes. Agradece la presencia de los presentes y su satisfacción por el desarrollo del proceso previo, que llevó a este momento de la organización de la Universidad. Seguidamente, explicó el procedimiento de proclamación de los Representantes electos y convocatoria a la Asamblea Universitaria, conforme el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Moreno aprobado por la Resolución ME N° 1.118/10, publicada en el Boletín Oficial N° 31.970 del 23 de agosto de 2010 y la Resolución UNM-R N° 199/13 del 22 de mayo de 2013.

A continuación, el Secretario dio lectura de la nómina de Representantes presentes y del Orden del día de la Asamblea:

- a) Aprobación de su Reglamento Interno.
- b) Elección del RECTOR y del VICERRECTOR, de conformidad con el ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en vigencia.
- c) Aprobación del ESTATUTO DEFINITIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 34 de la Ley de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521.

El Secretario deja constancia que se ha entregado copia de la documentación a cada Representante, quedando abierto el debate y procediendo a registrar la lista de oradores.

Hace uso de la palabra el Representante Jorge Luis ETCHARRAN para formular una moción y propone que, habiéndose recibido la documentación con suficiente anticipación y encontrándose a la vista de cada uno de los miembros de la Asamblea, no se dé lectura a los proyectos y que se consideren directamente los puntos de interés y observaciones que los miembros deseen realizar.

Hace uso de la palabra el Representante Ezequiel Iván Nicolás FESTA quien expresó que el artículo 6° de la Resolución UNM-R N°199/2013 existe un error formal: donde dice "Anexo IV" corresponde decir "Anexo II".

El Presidente propone la votación de la moción formulada por el Representante Jorge Luis ETCHARRAN, y es realizada con el siguiente resultado: por la afirmativa: 48 (cuarenta y ocho) votos, y por la negativa: 0 (cero) votos.

El Presidente declara la aprobación de la moción por

mayoría absoluta de sus miembros y se da inicio al tratamiento del punto a) del Orden del día de aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea.

Hace uso de la palabra el Representante Guillermo Eduardo CONY que expresa sus fundamentos para la aprobación del Reglamento propuesto, resaltando que da cuenta de los procedimientos mínimos para la consideración de asuntos y toma de decisiones por parte de cuerpos colegiados con una conveniente flexibilidad, y contemplando todos los elementos necesarios para un adecuado debate, resolución y debido registro de las decisiones.

No habiendo mas oradores inscriptos, el Presidente propone la votación y es realizada con el siguiente resultado: por la afirmativa: 48 (cuarenta y ocho) votos, y por la negativa: 0 (cero) votos.

El Presidente declara la aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros, consignando que se transcribirá al final de la presente Acta y abre el debate para el tratamiento del punto b) del Orden del día de elección del Rector y del Vicerrector, de conformidad con el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Moreno en vigencia, dando cuenta del procedimiento allí previsto.

Hace uso de la palabra la Representante Marta Patricia JORGE, quien propone a la Asamblea la elección del Representante Hugo Omar ANDRADE, como Rector de la Universidad para el próximo y primer período de gobierno autónomo que inicia el 14 de junio de 2013, destacando sus valores personales, su trayectoria y capacidad de trabajo. A su vez destaca, su esfuerzo durante los quince años previos al inicio de la Universidad, el cual ha sido legitimado por el pueblo de Moreno. Finalmente resaltó los valores de la reforma universitaria del 1918 y su vigencia en la actualidad.

Toma la palabra el Representante Pablo Alberto TAVILLA como Representante del Estamento docente del Departamento de Economía y Administración, expresando su coincidencia con la propuesta, dando cuenta de los logros alcanzados en la instancia organizativa y del momento histórico que representa la elección del Primer Rector de la Universidad. Seguidamente, el Representante Jorge Luis ETCHARRAN como Representante del Estamento docente del Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología, destaca la construcción colectiva que ha significado la puesta en marcha de la Universidad durante los primeros tres años, y manifiesta que el Rector organizador podrá liderar esta nueva etapa trabajando mancomunadamente con otros Rectores del Conurbano Bonaerense.

Toma la palabra el Representante Carlos Fabián DADDARIO como Representante del Estamento No docente y expresa su acompañamiento a la propuesta, manifestando la importancia

que reviste la creación y funcionamiento pleno de la Universidad en el Partido de Moreno y su orgullo de participar en la actual etapa de normalización.

Toma la palabra el Representante María Noel GUIDI LOPEZ como Representante del Estamento Estudiantil, quien expresa su acompañamiento a la propuesta, manifestando la importancia que reviste la inclusión y la permanencia de los estudiantes como miembros fundamentales del sistema universitario.

Seguidamente, la Representante María Claudia BELZITI, como Representante del Estamento docente del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales, manifiesta su coincidencia con la propuesta.

No habiendo mas oradores inscriptos, el Presidente propone la votación y es realizada con el siguiente resultado: por la afirmativa: 48 (cuarenta y ocho) votos, y por la negativa: 0 (cero) votos.

El Presidente declara la elección del Representante Hugo Omar ANDRADE como Rector de la Universidad Nacional de Moreno por unanimidad de votos por el período 14 de junio de 2013 hasta el 13 de junio de 2017.

A continuación, el Rector electo hace uso de la palabra, aceptando la designación y agradeciendo el apoyo de la Asamblea para continuar al frente de la Universidad por otro período.

Seguidamente, el Secretario de la Asamblea invita al Rector electo a dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 del Estatuto Provisorio en vigencia.

Hace uso de la palabra el Rector electo, Hugo Omar ANDRADE y propone a la Asamblea la elección del Profesor Ordinario de la Universidad Nacional de Moreno, Manuel Luis GÓMEZ, como Vicerrector, haciendo mención de sus cualidades personales y académicas y del reconocimiento de su labor y apoyo en la tarea de puesta en marcha y organización de la Universidad.

Seguidamente, el Representante Marcelo Roberto TASSARA como Representante del Estamento docente del Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología manifiesta su coincidencia con la propuesta, resaltando la calidad personal y profesional del profesor Gómez.

A continuación, el Representante Pablo Mario NARVAJA como Representante del Estamento docente del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales, expresa su beneplácito por la propuesta y recomienda la elección del Prof. Manuel Luis GÓMEZ como Vicerrector, dando cuenta de su trayectoria profesional y en reconocimiento de sus condiciones personales y actuación en esta instancia organizativa de la Universidad. Por último, destaca la calidad del equipo de conducción por su impronta democrática y comprometida con un modelo inclusivo de país.

Toma la palabra el Representante Marcelo Alejandro MONZÓN y como Representante del Estamento docente del Departamento de Economía y Administración expresa su coincidencia y apoyo a la iniciativa, destacando su calidad humana y dirigencial.

No habiendo mas oradores inscriptos, el Presidente propone la votación y es realizada con el siguiente resultado: por la afirmativa: 48 (cuarenta y ocho) votos, y por la negativa: 0 (cero) votos.

El Secretario declara la elección del Prof. Manuel Luis GÓMEZ como Vicerrector de la Universidad Nacional de Moreno por unanimidad de votos por el período 14 de junio de 2013 hasta el 13 de junio de 2017.

A continuación el Vicerrector electo hace uso de la palabra, aceptando la designación y agradeciendo el apoyo del Rector electo y de la Asamblea para continuar en el cargo por otro período, expresando su reconocimiento a todos los miembros de la misma y del resto de la comunidad universitaria por la labor y resultados logrados en el periodo que culmina.

Seguidamente abre el debate para el tratamiento del punto c) del Orden del día de aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Moreno y da cuenta del procedimiento a seguir para su tratamiento y aprobación. Hace uso de la palabra el Representante Guillermo Eduardo CONY quien expresa los fundamentos para la aprobación del Proyecto propuesto, remarcando que reproduce esencialmente el Estatuto Provisorio en vigencia durante esta instancia organizativa, el cual cumple con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, y que condensa todos los institutos necesarios para el funcionamiento pleno y ágil de la Universidad en forma autónoma, con una conveniente flexibilidad, más allá de futuras revisiones y actualizaciones propias del proceso de desarrollo mismo de la Universidad. Que siendo conocido por todos, señala principalmente los siguientes aportes de los miembros de la comunidad universitaria que se han introducido, en el entendimiento de que contribuyen a su mejor aplicación: Artículo 21: incorporación del alcance y fundamento de las actividades de vinculación tecnológica y transferencia; Artículo 34: el incremento de las representaciones de los Estamentos Docente, Estudiantil y No docente por el voto del futuro Consejo Superior, agilizando esta decisión en forma adecuada al desarrollo y despliegue de la Universidad con el paso del tiempo; Artículo 65: la incorporación de un Consejo de Graduados a nivel de Departamentos Académicos, dejando de lado otros ajustes menores de orden gramatical, ordinal y de precisión y alcance de las definiciones en el contenidas que se han incorporado.

Hace uso de la palabra la Representante Lucia ROMERO como Representante del Estamento docente del Departamento de

Humanidades y Ciencias Sociales, quien manifiesta su coincidencia con la propuesta, planteando su aprobación.

No habiendo más oradores inscriptos, el Presidente propone la votación y es realizada con el siguiente resultado:

Por la afirmativa: 48 (cuarenta y ocho) votos, y por la negativa: 0(cero) votos.

El Secretario declara la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Moreno por mayoría absoluta de sus miembros, consignando que se transcribirá al final de la presente Acta.

Habiéndose tratado todos los temas del Orden del día, el Presidente invita al Rector electo, Hugo Omar ANDRADE a dar por finalizado el acto y dirigir la palabra a la Asamblea Seguidamente, solicita a los Representantes que al menos 3 de ellos a su término suscriban el Acta, junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, de conformidad con el artículo 10 de su Reglamento Interno y sin perjuicio de poder hacerlo todos aquellos miembros presentes que así lo deseen en sede del Rectorado de la Universidad.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO APROBADO POR EL ACTA N° 1 DE
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 31 DE MAYO DE 2013**

Del Presidente de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 1°.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asamblea:

- a) Abrir las sesiones una vez obtenido el quórum necesario.
- b) Disponer el tratamiento del temario del Orden del día aprobado.
- c) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- d) Mantener el orden en el recinto y suspender las sesiones en caso de desorden.
- e) Autenticar con su firma los actos emanados de la Asamblea.
- f) Observar y hacer observar el presente Reglamento Interno.

De la Secretaría de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Asamblea:

- a) Efectuar las citaciones, conforme la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.
- b) Llevar el registro de asistencia de los miembros de la Asamblea y verificar la existencia del quórum.
- c) Dar lectura a la convocatoria y Orden del día.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Labrar las Actas y protocolizarlas.
- f) Acompañar con su firma los actos emanados de la Asamblea.
- g) Custodiar el Libro de Actas de la Asamblea.
- h) Llevar registro de las sesiones.

- i) Auxiliar al Presidente y asistir a los miembros de la Asamblea en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

De las sesiones

ARTÍCULO 3º.- Las sesiones serán públicas, salvo decisión en contrario de la autoridad convocante o cuando la Asamblea Universitaria así lo disponga por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 4º.- Todo asunto a tratar por la Asamblea Universitaria estará abierto al debate libre. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro. A todos los efectos del tratamiento de los asuntos podrá efectuarse en forma general y/o en particular.

ARTÍCULO 5º.- El miembro de la Asamblea Universitaria al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre a su Presidente. No se aceptará la personalización del debate, ni las interrupciones o la falta de decoro con alusiones irrespetuosas.

ARTÍCULO 6º.- Las sesiones no tendrán una duración determinada y por decisión del Presidente o moción aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, podrá ser levantada o pasada a un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 7º.- En caso de producirse falta de quórum el Presidente deberá levantar la sesión.

ARTÍCULO 8º.- En caso de desorden, el Presidente de la Asamblea, por su sola autoridad, podrá disponer levantar la sesión o pasarla a un cuarto intermedio.

De las actas

ARTÍCULO 9º.- Las decisiones, los pronunciamientos y/o las resoluciones de la Asamblea Universitaria se instrumentarán en Actas.

ARTÍCULO 10.- Las Actas darán cuenta de todo lo actuado y deberán estar suscritas por el Presidente, el Secretario actuante y al menos 3 (tres) miembros Titulares de la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de poder hacerlo todos aquellos miembros presentes que así lo deseen.

De las mociones

ARTÍCULO 11.- Todos los miembros que formen parte de la Asamblea Universitaria, tendrán derecho a formular las siguientes proposiciones a viva voz o mociones:

➤ De orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a un cuarto intermedio.
- c) Que se cierre o amplíe el debate.
- d) Que se aplaze la consideración de un asunto del Orden del día.
- e) Que las votaciones sean nominales.
- f) Que se determine el tiempo de las intervenciones o que se limiten las intervenciones.
- g) Que se conceda la abstención del voto.

➤ De reconsideración: Cuando tengan por objeto revisar una decisión de la Asamblea.

Las mociones se someterán a votación en forma inmediata y para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes, excepto en los casos previstos en los puntos f) y g).

No se admitirán mociones que impliquen proponer la consideración de asuntos no previstos en el Orden del día.

De la votación

ARTÍCULO 12.- Las votaciones se producirán inmediatamente agotada la lista de oradores.

ARTÍCULO 13.- Las votaciones podrán ser a mano alzada o en forma nominal. En todos los casos deberá consignarse en Actas el resultado numérico.

ARTÍCULO 14.- Las votaciones de los miembros de la Asamblea Universitaria serán por la afirmativa y por la negativa.

ARTÍCULO 15.- Se considerarán aprobadas las decisiones de la Asamblea Universitaria que obtengan la mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que expresamente se haya previsto una mayoría especial.

ARTÍCULO 16.- La abstención del voto de un miembro de la Asamblea Universitaria deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, previa invocación de las razones que el peticionante estime corresponder.

De la ausencia de los miembros

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia o licencia de algún miembro Titular de la Asamblea Universitaria, se incorporará el Suplente que corresponda al comienzo de la sesión.

Una vez iniciada la sesión no podrán ingresar a la Asamblea los miembros ausentes al momento de la apertura.

ARTÍCULO 18.- El miembro Titular que se encontrare impedido de asistir a una sesión de la Asamblea Universitaria, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la Secretaría a efectos de su reemplazo por el miembro Suplente que corresponda.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso un miembro Titular de la Asamblea Universitaria será reemplazado en el transcurso de una sesión.

ARTÍCULO 20.- Ningún miembro puede ausentarse sin autorización del Presidente, quien no otorgará permiso en caso de que la Asamblea Universitaria quedare sin quórum.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Asamblea Universitaria que se ausentaren a 2 (dos) sesiones consecutivas o 3 (tres) en forma alternada sin justificación, podrán ser separados por el voto el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO APROBADO POR
EL ACTA N° 1 DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 31 DE MAYO DE
2013**

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- La Universidad Nacional de Moreno es una persona jurídica de derecho público creada por Ley Nacional Nro. 26.575, con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme lo establece el Artículo 75, Inciso 19 de la Constitución Nacional.

Se rige por su Ley de creación, la Ley Nacional Nro. 24.521 y demás normativas nacionales de aplicación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en aplicación de estas se dicten.

Artículo 2°.- La Universidad Nacional de Moreno tiene su sede en la Ciudad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- La Universidad Nacional de Moreno tiene como objetivo general la promoción del desarrollo integral de su región de pertenencia, por medio de la generación y transmisión de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas que contribuyan a la elevación cultural y social de la Nación, el desarrollo humano y profesional de la sociedad y a la solución de los problemas, necesidades y demandas de la comunidad en general.

Con ese objeto, desarrollará actividades concurrentes de enseñanza, investigación, vinculación y extensión que propendan al desarrollo de la sociedad en el espíritu democrático, ético y solidario que establece la Constitución Nacional, procurando en todo momento el respeto y defensa de los derechos humanos y la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la confraternidad entre los seres humanos.

La Universidad Nacional de Moreno reconoce que la educación, en todos sus niveles, constituye un derecho humano universal.

Artículo 4°.- Son objetivos específicos de la Universidad Nacional de Moreno:

- a) Desarrollar y transmitir conocimientos y habilidades de carácter científico-técnico, humanístico, profesional y artístico, así como también prestar servicios a la comunidad a través de actividades convergentes de enseñanza, investigación, vinculación o extensión, procurando en todo momento el desarrollo socio-económico regional y nacional y la preservación y/o mejoramiento del medio ambiente.
- b) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado, privilegiando la implementación de una oferta diversificada de carreras con capacitación práctica que atiendan las expectativas y demandas de la sociedad, la cultura y la economía.
- c) Implementar y ejecutar actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante modalidades

de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas locales y nacionales para producir conocimientos específicos acerca de las mismas y contribuir así al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

- d) Desarrollar la enseñanza en el marco de concepciones pedagógicas y didácticas que promuevan la incorporación de nuevos contextos, tecnologías, metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- e) Formar graduados capaces de ejercer un rol profesional activo en el desarrollo económico sustentable y el progreso social y cultural de la sociedad, desde una perspectiva que integre la competencia profesional con el humanismo y solidaridad social, y con conciencia de las necesidades y particularidades locales y nacionales.
- f) Realizar acuerdos o convenios de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o federales e internacionales, con organizaciones sociales, profesionales, científicas, técnicas o culturales y con empresas públicas o privadas de toda índole, que contribuyan al logro de su objetivo general y específicos.
- g) Prestar servicios y brindar asesoramiento, rentado o no, o asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales en interés de propender al logro de los objetivos específicos de la Universidad.
- h) Promover, organizar, coordinar y llevar a cabo programas o acciones de cooperación comunitaria, de servicio público y/o voluntariado, tendientes al desarrollo cultural, científico, político, social y económico del Partido y región de pertenencia, con el objeto de contribuir a la resolución de los problemas de la comunidad y, en especial, al mejoramiento de las condiciones de vida de aquellos sectores socialmente más postergados.
- i) Constituir una comunidad de trabajo plural integrada por docentes, estudiantes, graduados, personal no docente, y por las fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, que garantice la democratización del conocimiento y la enseñanza como herramienta de transformación y equidad de la sociedad.
- j) Realizar acciones a favor de la equidad en el ingreso y la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por motivos económicos se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar sus estudios.
- k) Contribuir a la recreación, preservación y difusión de la cultura, y a la memoria y rescate de obras

trascendentales de pensadores y artistas locales, nacionales, latinoamericanos y populares mediante seminarios, inclusiones curriculares, homenajes, talleres, concursos, premios, etc..

- l) Coordinar su accionar en materia de formación, investigación, vinculación y extensión con las Universidades y el sistema educativo de su región de pertenencia procurando la máxima eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.
- m) Desarrollar una política editorial y bibliotecológica que contribuya a la excelencia académica.
- n) Mantener vínculos permanentes con los graduados y promover su formación continua, actualización, perfeccionamiento y/o especialización profesional.

Artículo 5°.- La Universidad Nacional de Moreno asegura la libertad académica, la carrera laboral de los trabajadores que se desempeñan en su seno y la participación de todos la miembros de la comunidad universitaria en la gestión democrática de su gobierno y en el ejercicio pleno de la autonomía universitaria que consagra la Constitución Nacional.

La Universidad promueve la convivencia plural de las diversas corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica.

SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN

Capítulo I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 6°.- La Universidad Nacional de Moreno adopta una organización compuesta por Departamentos Académicos, Carreras, Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales, los cuales mantendrán coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

Son creados por Resolución del Consejo Superior, por mayoría simple de los miembros presentes y a propuesta del Rectorado.

Se regirán por los Reglamentos Generales que a tales efectos dicte el Consejo Superior mediante Resolución y coordinarán sus actividades con las Secretarías correspondientes del Rectorado.

Capítulo II

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 7°.- Los Departamentos Académicos constituyen unidades organizativas que tienen por objeto:

- a) Llevar a cabo actividades de docencia, investigación, vinculación y extensión, en cada una de las distintas áreas epistémicas constituidas por disciplinas académicas afines y/o campos de aplicación de carácter transdisciplinario, desde una perspectiva integradora en

- las cuales se desarrolla la actividad de los docentes.
- b) Favorecer la comunicación, el conocimiento y la colaboración entre docentes y estudiantes de las distintas Carreras, brindando cohesión al quehacer académico y propendiendo a la mayor calidad y eficacia.
 - c) Proveer el cuerpo docente a las distintas Carreras, procurando economía de esfuerzos y de medios.
 - d) Conducir el proceso educativo junto a los respectivos Coordinadores-Vicedecanos de Carrera, de acuerdo a las políticas fijadas por la Universidad.
 - e) Articular las tareas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico con las actividades de extensión, a fin de proveer una adecuada formación práctica a los estudiantes y transmitir valores de compromiso con la sociedad.

Artículo 8°.- La autoridad máxima de cada Departamento Académico será un Consejo Departamental integrado por el Director-Decano del Departamento, los Coordinadores-Vicedecanos de las Carreras de su dependencia y Representantes de los estamentos docente y estudiantil.

Capítulo III

DE LAS CARRERAS

Artículo 9°.- Las Carreras de pregrado, grado o posgrado son unidades de gestión y administración curricular y dependerán del Departamento que establezca su Resolución de creación de acuerdo a criterios académicos.

Las Carreras que se deriven de acuerdos o convenios especiales celebrados con terceros podrán depender de Institutos creados a tal fin.

Artículo 10.- Las Carreras estarán a cargo de un Coordinador-Vicedecano y cuentan con un Consejo Asesor integrado por Representantes de los estamentos docente y estudiantil.

Capítulo IV

DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS

Artículo 11.- Los Centros de Estudios constituyen unidades organizativas, dependientes de los Departamentos Académicos o del Rectorado y dedicadas a la investigación y/o desarrollo de conocimientos en torno a:

- a) Campos disciplinarios o áreas académicas específicas.
- b) La comprensión y resolución de problemas interdisciplinarios.

Sus integrantes deberán desarrollar tareas de docencia en simultáneo con estas actividades.

Artículo 12.- Los Centros de Estudios serán conducidos por un Director.

Capítulo V

DE LOS INSTITUTOS

Artículo 13.- Los Institutos constituyen unidades organizativas específicas, dependientes de los Departamentos Académicos o del Rectorado, con fines de

docencia, investigación, vinculación y/o extensión, creados por acuerdos o convenios especiales de cooperación con terceros, y con sujeción a las disposiciones de orden contractual que se deriven de ellos.

Artículo 14.- Los Institutos serán conducidos por un Director.

Capítulo VI

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 15.- Los Programas Especiales constituyen unidades organizativas específicas, dependientes de los Departamentos Académicos o del Rectorado y dedicadas a la generación y transferencia de conocimientos en torno a cuestiones o problemas disciplinarios específicos relevantes o de interés permanente, y/o ligados a requerimientos de interés comunitario.

Artículo 16.- Los Programas Especiales estarán a cargo de un Director.

Capítulo VII

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 17.- La Universidad Nacional de Moreno desarrollará estrategias integrales para la enseñanza, vinculando el acceso al conocimiento científico con la formación teórico-práctica para el ejercicio profesional, atendiendo a las particularidades de cada Carrera. Además, Promoverá la actualización permanente de los contenidos y estructuras curriculares de las actividades docentes, de sus pautas de evaluación y criterios metodológicos de enseñanza.

Artículo 18.- Procurará el desarrollo de la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión de los estudiantes, estimulando en ellos el hábito de aprender por sí mismos, la formulación de un juicio propio, la curiosidad científica, y el espíritu crítico, en favor del desarrollo integral de su personalidad, así como principios de ética profesional y valores humanitarios.

Capítulo VIII

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 19.- La Universidad Nacional de Moreno considera a la investigación como una actividad inherente a la condición del profesor universitario. Asimismo, fomenta la formación de equipos de docencia e investigación tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos.

Artículo 20.- Promueve el desarrollo integral e interdisciplinario de la investigación y la coordinación de sus programas y planes de investigación con otras universidades y organismos vinculados a la misma actividad. Los proyectos académicos y de investigación, impulsados mediante mecanismos de financiamiento propios o de terceros, procurarán contribuir a los objetivos específicos de la Universidad y a las políticas y planes prioritarios que fije el Consejo Superior.

Capítulo IX

DE LA VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 21.- La vinculación y transferencia tecnológica comprende a las diversas actividades dirigidas a la valorización, explotación y transferencia de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, en forma directa o mediante la asociación con terceros y la organización de entidades de cualquier índole. La vinculación y transferencia tecnológica incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La organización y dictado de cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades del mismo tenor, destinada a trasladar conocimientos, habilidades y capital intelectual que contribuyan al desarrollo productivo y económico en general.
- b) Las publicaciones y producciones de cualquier índole, los registros de propiedad intelectual, y asesorías, consultorías o investigaciones por contrato, acuerdo y/o convenio, con fines de vinculación o de transferencia de tecnología.
- c) Las acciones de formación continua y actualización permanente, destinadas tanto de sus graduados, como sus miembros o terceros.

Capítulo X

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 22.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que contribuyen a la efectiva inserción de la Universidad en la comunidad en general. La extensión universitaria incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La organización y dictado de cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados y no graduados sobre diversas materias y campos del saber, como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.
- b) Derivadas de locaciones de servicios o de obras formalizados a través de acuerdos o convenios con terceros en interés del logro de sus objetivos específicos.
- c) Toda otra tarea de índole cultural, social, deportiva o científico-técnica que tenga por objeto la interacción o promoción de la comunidad del Partido y región de pertenencia.

TERCERA PARTE

GOBIERNO

Capítulo I

DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Artículo 23.- El gobierno de la Universidad es ejercido con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

- a) La ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- b) El CONSEJO SUPERIOR
- c) El RECTOR
- d) El VICERRECTOR
- e) Los CONSEJOS de los Departamentos Académicos
- f) Los DIRECTORES-DECANOS de los Departamentos Académicos
- g) Los COORDINADORES-VICEDECANOS de las Carreras
- h) Los CONSEJOS ASESORES de las Carreras

Capítulo II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 24.- La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Artículo 25.- Integran la Asamblea Universitaria:

- a) El Rector y el Vicerrector
- b) Los miembros titulares del Consejo Superior
- c) Los miembros titulares de los Departamentos Académicos
- d) Los miembros titulares de los Consejos Asesores de Carrera

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar el Estatuto de la Universidad y sus modificaciones por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Elegir al Rector y Vicerrector y decidir sobre sus renunciaciones por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Suspender o separar al Rector o Vicerrector con fundamento en las causales previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- d) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
- e) Dictar su reglamento interno por mayoría absoluta de sus miembros.
- f) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en el Estatuto por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 27.- La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones, en cuyo caso, el quórum será el de dicha mayoría especial.

No lográndose quórum para sesionar al término de una (1) hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha, en un plazo no inferior a tres (3) y no mayor a diez (10) días hábiles posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán los asuntos planteados por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 28.- La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún

impedimento material o de fuerza mayor.

Artículo 29.- La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada.

No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

Artículo 30.- La Asamblea Universitaria es convocada a sesión ordinaria y/o extraordinaria en forma debidamente fundamentada, por:

- a) El Rector, por su sola autoridad.
- b) El Consejo Superior, con la firma de dos tercios de sus miembros.
- c) La Asamblea Universitaria, con la firma de dos tercios de sus miembros.

Artículo 31.- La convocatoria a la Asamblea Universitaria y el Orden del día de la reunión se notificará por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación mínima de cinco (5) días corridos, excepto en el caso previsto en el Artículo 27 de este Estatuto.

Artículo 32.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en su ausencia, por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el miembro de esta que la misma designe por mayoría simple de los miembros presentes.

La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y solo tendrá voto en caso de empate.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Asamblea. En su ausencia o en caso de impedimento lo hará el Secretario ad-hoc que a tal efecto designe el Rector.

Capítulo III

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 33.- El Consejo Superior ejerce con el Rector el gobierno de la Universidad.

Artículo 34.- Integran el Consejo Superior:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) Los Directores-Decanos de los Departamentos Académicos
- d) Cuatro (4) Consejeros elegidos por el estamento docente
- e) Dos (2) Consejeros elegidos por el estamento estudiantil
- f) Un (1) Consejero elegido por el estamento no docente

El Consejo Superior podrá aumentar la cantidad de cargos de Consejeros conforme se incremente el número de Departamentos Académicos creados considerando un mínimo de cuatro (4), con vigencia a partir de la elección siguiente al momento de la decisión y respetando la proporcionalidad establecida en el presente artículo, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 35.- Los Consejeros son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establezca el Reglamento Electoral.

Los Consejeros de los estamentos docente y no docente son elegidos por un período de cuatro (4) años y los del estamento estudiantil por un período de dos (2) años.

Para ser elegido Consejero del estamento docente se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Docente Ordinario de la Universidad.

Para ser elegido Consejero del estamento no docente se requiere pertenecer a la dotación de la Planta Permanente del Personal No docente de la Universidad.

Para ser elegido Consejero del estamento estudiantil se requiere ser alumno regular de la Universidad, haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera.

Se elegirán del mismo modo, Consejeros suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

El ejercicio del cargo de Consejero es ad-honorem.

Artículo 36.- Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Ejercer la jurisdicción universitaria y actuar como órgano de apelación ante cualquier decisión de instancias inferiores.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las decisiones de la Asamblea Universitaria y las Resoluciones emanadas de sí mismo, en el ámbito de su competencia.
- c) Aprobar los Planes de Estudio y diseños curriculares, la denominación y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nro. 24.521.
- d) Crear, suspender o suprimir, a propuesta del Rector, órganos académicos y Carreras de pregrado, grado y posgrado.
- e) Designar, a propuesta del Rector, a los Directores-Decanos de los Departamentos Académicos y los Coordinadores-Vicedecanos de Carreras, elegidos entre sus respectivos Consejeros.
- f) Aprobar anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo.
- g) Aprobar el Reglamento para el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad, incluido el régimen disciplinario.
- h) Aprobar los Reglamentos Generales de orden académico y administrativo.
- i) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, incluida la dotación de cargos del personal docente y no docente, así como también, sus modificaciones.
- j) Ejercer el contralor de la gestión universitaria mediante la aprobación, observación o rechazo de la

Memoria Anual y la Rendición de la inversión de fondos que presente el Rector.

- k) Aprobar, a propuesta del Rector, la estructura orgánico-funcional de los niveles superiores de conducción del Rectorado y sus modificaciones, así como cualquier órgano de prestación de servicios de toda índole.
- l) Aprobar el Plan Estratégico Plurianual con las orientaciones generales y prioridades en materia de formación, investigación, cooperación, vinculación, transferencia y extensión, así como también, las pautas generales de la evaluación de gestión académica e institucional.
- m) Aprobar, con arreglo a la legislación nacional vigente, el Régimen Laboral y Salarial del personal de la Universidad, incluido los sistemas de evaluación del desempeño y regímenes de ingreso, promoción y egreso, licencias y ético-disciplinario, así como también, todo lo atinente a la asistencia social y bienestar de la comunidad universitaria.
- n) Aprobar el Reglamento de Concursos para la cobertura de cargos docentes y designar a los docentes Ordinarios.
- o) Resolver las solicitudes licencia del Rector y Vicerrector, como así también, las renunciaciones del resto de los miembros de los órganos colegiados.
- p) Reglamentar y aprobar, a pedido del Rector, la realización de juicio académico a los Docentes Ordinarios y constituir el Tribunal Universitario encargado de sustanciarlo.
- q) Otorgar los títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otras distinciones que confiera la Universidad.
- r) Dar vigencia por ratificación, a los acuerdos y convenios suscritos por las autoridades universitarias y/o facultarlas para su refrendo.
- s) Reglamentar todo lo concerniente a la administración económico-financiera, incluidas las facultades para administrar los recursos y disponer el patrimonio de la Universidad, la aceptación de herencias, legados, donaciones y/o todo otro incremento del patrimonio universitario a título gratuito.
- t) Reglamentar, a propuesta del Rector, todo lo concerniente a la prestación de servicios de transferencia, asesoramiento y/o consultoría a otros, así como la explotación de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, incluida la asociación con terceros, la organización de entidades de cualquier índole, y la percepción y distribución de honorarios por las retribuciones obtenidas e ingresos por licencias, regalías, etc., así como también, la supervisión de las actividades y el control de auditoría.

- u) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiere lugar.
- v) Aprobar el Reglamento Electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria y dar acuerdo a la propuesta del Rector para la designación de la Junta Electoral que conduzca el proceso eleccionario.
- w) Reconocer a las entidades que integrarán el Consejo Asesor Comunitario.
- x) Decidir, por mayoría de dos tercios de sus miembros:
 1. La convocatoria a la Asamblea Universitaria por las razones de urgencia que estime corresponder.
 2. La intervención de cualquier órgano de gobierno o académico, en caso de acefalia, grave conflicto o irregularidades manifiestas por un plazo no mayor al término de un (1) año.
 3. La suspensión o separación de cualquier miembro de los órganos de gobierno con fundamento en las causales previstas en el presente Estatuto, con exclusión del Rector o el Vicerrector.
 4. La enajenación de cualquier bien que integre su patrimonio.
 5. La creación, fusión o cierre de futuras subsedes.
 6. El requerimiento de cualquier información en el ejercicio de sus atribuciones de contralor de la gestión universitaria.
 7. Dictar su reglamento interno.

Artículo 37.- El Consejo Superior es convocado a sesión, cuando se estime oportuno, por el Rector o el Vicerrector en su reemplazo, o por voluntad de sus miembros con la firma de dos terceras partes de los mismos.

La convocatoria a los miembros del Consejo Superior y el Orden del día de la reunión se notifica con una antelación mínima de tres (3) días corridos, excepto en el caso previsto en el Artículo 38 de este Estatuto.

Artículo 38.- El Consejo Superior sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto o el mismo, por la vía reglamentaria, haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones, en cuyo caso, el quórum será el de dicha mayoría especial.

No lográndose quórum para sesionar al término de una (1) hora posterior a la fijada, deberá ser citado nuevamente por el Rector para otra fecha, en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles posteriores y así sucesivamente, hasta constituirse válidamente para poder sesionar y decidir.

Artículo 39.- El Consejo Superior es presidido por el Rector, en su ausencia, por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el miembro que el mismo designe por mayoría simple de los miembros presentes.

La autoridad que preside el Consejo tiene voz y solo tendrá

voto en caso de empate.

Sus Resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos que se exigiera una mayoría especial.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Superior. En su ausencia lo hará el Secretario que a tal efecto designe el Rector.

Artículo 40.- El Consejo Superior solo puede considerar los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales ha sido expresamente convocado.

Podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 41.- El Consejo Superior se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes, excepto durante el periodo de receso, y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el Artículo 37 de este Estatuto.

Artículo 42.- El Consejo Superior podrá delegar total o parcialmente en el Rector las atribuciones enunciadas en el Artículo 36 de este Estatuto, por mayoría absoluta de sus miembros, mediante Resolución debidamente fundamentada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá avocarse al conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando lo estime oportuno.

Capítulo IV

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

Artículo 43.- El Rector es la autoridad unipersonal superior y representante legal de la Universidad. El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus miembros por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

Una vez electo el Rector, este deberá postular a la Asamblea Universitaria al candidato a Vicerrector, quien resultará electo por mayoría absoluta de sus miembros. En contrario, el Rector electo deberá proponer un nuevo candidato.

Artículo 44.- Para ser elegido Rector, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad, poseer título de grado universitario reconocido, con un mínimo de diez (10) años de antigüedad desde la obtención del mismo, y ser Profesor Ordinario de la Universidad.

El Vicerrector debe reunir las mismas calidades personales y académicas que para ser elegido rector.

Artículo 45.- Son atribuciones y funciones del Rector:

- a) Ejercer la conducción política y representación de la Universidad.
- b) Presidir y convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias o extraordinarias.

- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Universitaria y las Resoluciones del Consejo Superior.
- d) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, conforme lo dispuesto por este Estatuto, pudiendo delegar estas facultades, con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior.
- e) Ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Universidad, conforme lo dispuesto por este Estatuto y con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior en la materia.
- f) Elaborar y presentar la Memoria Anual y la Rendición de la inversión de fondos
- g) Proponer al Consejo Superior:
 - 1. Los Planes de Estudio y diseños curriculares, la denominación y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad.
 - 2. La creación, suspensión o supresión de los órganos académicos y Carreras de pregrado, grado y posgrado.
 - 3. La designación de los Directores-Decanos de los Departamentos Académicos y de los Coordinadores-Vicedecanos de Carreras.
 - 4. El calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo.
 - 5. Los Reglamentos Generales en materia académica y administrativa, incluida la gestión económico-financiera, de funcionamiento en general, relativos al personal docente y no docente, y de orden electoral.
 - 6. El Proyecto de Plan Anual de Actividades y el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.
 - 7. La estructura orgánico-funcional de los niveles superiores de conducción del Rectorado.
 - 8. El Proyecto de Plan Estratégico Plurianual.
 - 9. La realización de juicio académico a los Docentes Ordinarios y la constitución del Tribunal Universitario encargado de sustanciarlo.
 - 10. La ratificación de acuerdos y convenios suscritos o de las facultades necesarias para su refrendo.
 - 11. La reglamentación de todo lo concerniente a la prestación de servicios de transferencia, asesoramiento y/o consultoría a otros, así como la explotación de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, incluida la asociación con terceros, la organización de entidades de cualquier índole, y la percepción de retribuciones e ingresos por licencias, regalías, etc.
 - 12. El acuerdo para la designación de la Junta Electoral que conduzca el proceso eleccionario.
- h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- i) Sustanciar las actuaciones por solicitudes de reválida de títulos, reconocimiento de estudios o de

equivalencias de asignaturas aprobadas por Universidades nacionales o extranjeras, y resolver con arreglo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

- j) Celebrar todo tipo de acuerdos y convenios, previa autorización del Consejo Superior o ad referendum de su aprobación, y/o establecer relaciones institucionales con terceros en cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- k) Autorizar la prestación de servicios de transferencia, asesoramiento y/o consultoría a otros, así como la explotación de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo.
- l) Aprobar la estructura orgánico-funcional de los niveles de conducción inferiores del Rectorado.
- m) Aprobar y sustanciar los Llamados a Concursos para la cobertura de cargos docentes vacantes y propiciar su designación por el Consejo Superior, a recomendación de los Jurados.
- n) Designar y/o remover a los titulares de los cargos de la estructura orgánico-funcional del Rectorado.
- o) Designar y/o remover al personal docente interino o contratado por tiempo determinado y al personal no docente en la misma condición.
- p) Ejecutar las Resoluciones de los Tribunales Universitarios y ejercer las potestades disciplinarias en primera instancia que los Reglamentos Generales le otorguen.
- q) Convocar a elecciones para la integración de los distintos Cuerpos colegiados previstos por este Estatuto.
- r) Requerir informes, avocarse al conocimiento y decisión de asuntos delegados e impartir las instrucciones que estime convenientes a las autoridades administrativas y académicas de la Universidad.
- s) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente, dando cuenta al Consejo Superior en la próxima sesión, en el caso se trate de competencia de éste.
- t) Ejercer toda otra atribución de gestión administrativa o académica que no esté expresamente asignada a otro órgano de gobierno.

Artículo 46.- Son atribuciones y funciones del Vicerrector:

- a) Ejercer las funciones que en forma permanente o transitoria le encomiende el Rector.
- b) Ejercer las funciones del Rector este en caso de ausencia, impedimento o vacancia transitoria.
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Superior.
- d) Presidir la Junta Electoral.

Artículo 47.- El Rector podrá delegar total o parcialmente a los titulares de los cargos de la estructura orgánico-funcional, las atribuciones que le son propias y enunciadas

en el Artículo 46 de este Estatuto, mediante Resolución debidamente fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá avocarse al conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando lo estime oportuno.

Artículo 48.- En caso de vacancia definitiva del Rector, el Vicerrector completará el periodo para el que fueron electos y el Director-Decano del Departamento Académico que tenga la mayor antigüedad en la Universidad ejercerá las funciones de Vicerrector, si el período a completar fuese menor o igual a un (1) año.

Si fuera mayor a un (1) año, el Consejo Superior convocará dentro de los noventa (90) días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector.

En caso de vacancia definitiva del Vicerrector, el Director-Decano del Departamento Académico que tenga la mayor antigüedad en la Universidad ejercerá sus funciones hasta completar el período, si fuera menor o igual a un (1) año.

Si fuera mayor a un (1) año, el Consejo Superior convocará dentro de los noventa (90) días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Vicerrector, en los términos del Artículo 43 de este Estatuto.

Capítulo V

DE LOS CONSEJOS Y DIRECTORES-DECANOS DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 49.- Integran los Consejos de los Departamentos Académicos:

- a) El Director-Decano del Departamento.
- b) Los Coordinadores-Vicedecanos de cada una de las Carreras pertenecientes al Departamento.
- c) Un (1) Consejero del estamento docente del Departamento por cada una de las Carreras pertenecientes al Departamento.
- d) Un (1) Consejero del estamento estudiantil por cada una de las Carreras pertenecientes al Departamento.

Artículo 50.- Los Consejeros son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos de los miembros de su estamento que formen parte del Departamento respectivo y cumplan con las condiciones que a tal fin establezca el Reglamento Electoral, pudiendo ser reelegidos.

Los Consejeros del estamento docente son elegidos por un período de cuatro (4) años y los del estamento estudiantil por un período de dos (2) años.

Para ser elegido Consejero del estamento docente se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Docente Ordinario de dicho Departamento.

Para ser elegido Consejero del estamento estudiantil se requiere ser alumno regular de la Universidad, haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera.

Se elegirán de igual modo, Consejeros suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

El Director-Decano del Departamento es designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, y elegido entre sus Consejeros hasta el término de su mandato.

Para ser designado Director Decano de Departamento se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Profesor Ordinario de la Universidad. Podrá ser removido por el Rector y su reemplazante será designado en idéntica forma hasta el término de su mandato.

El ejercicio del cargo de Consejero es ad-honorem.

Artículo 51.- Son atribuciones y funciones de los Consejos de Departamento:

- a) Aprobar, a propuesta del Director-Decano del Departamento:
 1. El anteproyecto de presupuesto anual con sus requerimientos de recursos financieros, humanos, equipamiento e infraestructura.
 2. El anteproyecto de Plan Anual de Actividades académicas, de investigación, de vinculación, de transferencia y de extensión, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas correspondientes del Rectorado.
 3. Las propuestas de designaciones interinas y de llamados a concurso.
 4. La Memoria Anual del Departamento.
 5. Su reglamento interno.
- b) Aprobar los anteproyectos de Planes de Estudio y diseños curriculares de las Carreras del Departamento, su denominación y alcance de los títulos y grados académicos a otorgar, así como también sus modificaciones.
- c) Aprobar los Programas de las asignaturas y obligaciones curriculares de los Planes de Estudio de las Carreras del Departamento.
- d) Entender y resolver, por delegación expresa del Consejo Superior, todo lo atinente a la reválida de títulos, el reconocimiento de estudios o de equivalencias de asignaturas aprobadas por otras Universidades nacionales o extranjeras.
- e) Aprobar las propuestas de otorgamiento de los títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otras distinciones que confiera la Universidad en las áreas académicas propias del Departamento, y elevarlas al Rectorado para su presentación al Consejo Superior.
- f) Aprobar los Planes de Trabajo Anuales presentados por los Docentes y sus informes o memoria de actividades.
- g) Emitir dictamen académico en la tramitación de licencias o franquicias del personal docente del Departamento.

- h) Resolver en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes y estudiantes del Departamento, con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior.
- i) Apercibir a los docentes y alumnos del Departamento por faltas en el cumplimiento de sus deberes y proponer la aplicación de las sanciones disciplinarias que los Reglamentos Generales prevean, así como la sustanciación de juicios académicos.
- j) Solicitar al Director-Decano del Departamento la elevación al Rectorado de las cuestiones que estime graves o urgentes.
- k) Asesorar al Director-Decano en las cuestiones en que éste así lo solicite.

Artículo 52.- Los Consejos de los Departamentos Académicos son convocados a sesión ordinaria por el Director-Decano del Departamento o por voluntad de sus miembros con la firma de dos terceras partes de los mismos.

Se reúnen en sesión ordinaria al menos una (1) vez por mes, excepto durante el periodo de receso.

Artículo 53.- Los Consejos de Departamento sesionan válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el voto del Director-Decano del Departamento se computa doble.

Artículo 54.- Los Consejos de los Departamentos solo podrán considerar los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales han sido expresamente convocados.

Podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 55.- Son atribuciones y funciones de los Directores-Decanos de los Consejos de Departamento:

- a) Ejercer la conducción y representación del Departamento.
- b) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Departamento con voz y voto.
- c) Supervisar todas las actividades del Departamento y adoptar todas las medidas que estime necesarias para su buena marcha y coordinación con las demás áreas de la Universidad.
- d) Implementar las Resoluciones, decisiones y/o instrucciones del Consejo Superior, del Rectorado y del Consejo del Departamento.
- e) Proponer al Consejo del Departamento:
 - 1. El anteproyecto de presupuesto anual con sus requerimientos de recursos financieros, humanos, equipamiento e infraestructura.
 - 2. El anteproyecto de Plan Anual de Actividades, incluidas las actividades de docencia, investigación, vinculación, transferencia y extensión en el ámbito

del Departamento.

3. Las designaciones interinas y los Llamados a concurso.

4. El proyecto de Memoria Anual del Departamento.

- f) Formular las solicitudes de compras, contrataciones y designaciones de personal necesarias para el buen funcionamiento del Departamento.
- g) Intervenir en la tramitación de licencias o franquicias del personal docente del Departamento y en las actuaciones que se sustancien en materia disciplinaria.
- h) Remitir a la superioridad, las decisiones que se adopten en el ámbito de su competencia, así como también los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben, con arreglo a los Reglamentos Generales vigentes.
- i) Elevar al Rectorado de las cuestiones que el Consejo del Departamento estime graves o urgentes.
- j) Asesorar al Rector en las cuestiones que le sean pertinentes.

Capítulo VI

DE LOS CONSEJOS ASESORES Y LOS COORDINADORES-VICEDECANOS DE LAS CARRERAS

Artículo 56.- Integran los Consejos Asesores de las Carreras:

- a) El Coordinador-Vicedecano de la Carrera.
- b) Dos (2) Consejeros del estamento docente de la Carrera.
- c) Un (1) Consejero del estamento estudiantil de la Carrera.

Artículo 57.- Los Consejeros son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos de los miembros de su estamento que formen parte de la Carrera correspondiente y cumplan con las condiciones que a tal fin establezca el Reglamento Electoral, pudiendo ser reelegidos.

Los Consejeros del estamento docente son elegidos por un período de cuatro (4) años y los del estamento estudiantil por un período de dos (2) años.

Para ser elegido Consejero del estamento docente se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Docente Ordinario de dicha Carrera.

Para ser elegido Consejero del estamento estudiantil se requiere ser alumno regular de la Universidad, haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera.

Se elegirán de igual modo, Consejeros suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

El ejercicio del cargo de Consejero es ad-honorem.

El Coordinador-Vicedecano de la Carrera es designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, y elegido entre sus Consejeros hasta el término de su mandato.

Para ser designado Coordinador-Vicedecano de Carrera se requiere poseer título de grado universitario reconocido y

ser Profesor Ordinario de la Universidad. Podrá ser removido por el Rector y su reemplazante será designado en idéntica forma hasta el término de su mandato.

El ejercicio del cargo de Consejero es ad-honorem.

Artículo 58.- Son atribuciones y funciones de los Consejos Asesores de Carrera:

- a) Asesorar al Coordinador-Vicedecano de Carrera en lo atinente al dictado de la misma.
- b) Aprobar informes, solicitudes e iniciativas relativas a los aspectos curriculares, académicos y pedagógicos de la Carrera.
- c) Emitir opinión sobre las cuestiones que le sean requeridas por la superioridad.
- d) Formular propuestas en relación al Plan de Estudios de la Carrera y su diseño curricular, así como también respecto de la necesidad de introducir modificaciones.
- e) Realizar sugerencias con respecto a los contenidos de los Programas de las asignaturas y obligaciones curriculares que lo componen.

Artículo 59.- Los Consejos Asesores de Carrera son convocados a sesión ordinaria por el Coordinador-Vicedecano de Carrera.

Se reúnen en sesión al menos una (1) vez por bimestre, excepto durante el periodo de receso.

Los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales han sido expresamente convocados podrán ser modificados, ampliados o reducidos a solicitud de cualquiera de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el voto del Coordinador-Vicedecano de Carrera se computa doble.

Artículo 60.- Son atribuciones y funciones de los Coordinadores-Vicedecanos de Carreras:

- a) Coordinar las actividades docentes de la Carrera y colaborar con las autoridades departamentales en la supervisión del cumplimiento de los lineamientos pedagógicos.
- b) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, perfiles profesionales, metodología de estudio y cuestiones académicas de la Carrera.
- c) Intervenir en la elaboración de los Programas de las asignaturas y obligaciones curriculares, a fin de procurar se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes Planes de Estudios, en consulta con la Secretaria Académica.
- d) Remitir a la superioridad, los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben en el ámbito de su competencia.
- e) Implementar las Resoluciones, decisiones y/o instrucciones que dicte la superioridad y asesorarla en las cuestiones pertinentes que le sean requeridas.

Capítulo VII

DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 61.- Las Autoridades de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales son designadas por el Rector y elegidos entre los miembros de la comunidad académica de la Universidad hasta el término de su mandato. Para ser designado Titular de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales que se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser Profesor Ordinario de la Universidad. Podrá ser removido por el Rector y su reemplazante será designado en idéntica forma hasta el término de su mandato.

Artículo 62.- Son atribuciones y funciones de las Autoridades de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales:

- a) Ejercer la conducción y representación del área a su cargo.
- b) Supervisar todas las actividades de la dependencia a su cargo y adoptar todas las medidas que estime necesarias para su buena marcha y coordinación con las demás áreas de la Universidad.
- c) Implementar las Resoluciones, decisiones y/o instrucciones que dicte la superioridad.
- d) Remitir a la superioridad, los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben en el ámbito de su competencia.
- e) Brindar asesoramiento a la superioridad en todas las cuestiones que le sean pertinentes.
- f) Toda otra atribución que se establezca en la respectiva Resolución del Consejo Superior de creación de la unidad organizativa y por la vía reglamentaria.

Capítulo VIII

DE LAS AUTORIDADES DEL RECTORADO

Artículo 63.- El Rector ejercerá la conducción de la Universidad con el apoyo de una estructura orgánico-funcional para la gestión de los asuntos administrativos, económicos y de gestión académica, científico-técnica y de extensión en la órbita de su competencia directa y que no dependan de los órganos académicos previstos en este Estatuto

La creación, modificación o supresión de cargos de la estructura orgánico-funcional de los niveles de conducción superiores del Rectorado será dispuesta por Resolución del Consejo Superior, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Inciso k) del Artículo 36 de este Estatuto.

Corresponde al Rector la designación interina y/o remoción de los funcionarios que ocupen los cargos previstos en dicha estructura.

Los funcionarios que ocupen los cargos superiores de dicha

estructura podrán ejercer las facultades delegadas, con arreglo a los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior.

La creación, modificación o supresión de cargos de la estructura orgánico-funcional de los niveles de conducción inferiores del Rectorado será dispuesta por Resolución del Rector, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Inciso 1) del Artículo 45 de este Estatuto.

Capítulo IX

DEL CONSEJO ASESOR COMUNITARIO

Artículo 64.- El Consejo Asesor Comunitario tiene por finalidad:

- a) Reconocer las necesidades específicas de la región de pertenencia de la Universidad.
- b) Promover la realización de actividades académicas, de investigación, de extensión universitaria o transferencia tecnológica, en acuerdo con entidades públicas o privadas de la comunidad.
- c) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a favorecer el logro de los fines de la Universidad.
- d) Contribuir a la inserción de los estudiantes y graduados recientes en la comunidad mediante instancias de pasantías y formación práctica y al acceso a la Universidad de los aspirantes provenientes de hogares carenciados a través de becas y subsidios.

El Consejo Asesor Comunitario estará integrado por la Municipalidad de Moreno, de pleno derecho y las entidades de la región de pertenencia de la Universidad y que fueran reconocidas por la misma, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

La participación y/o ejercicio de la representación en este Consejo es ad-honorem.

Capítulo X

DE LOS CONSEJOS DE GRADUADOS

Artículo 65.- Los Consejos de Graduados tienen por finalidad:

- a) Propiciar la participación de los egresados de las carreras de grado y/o posgrado de la Universidad en el ámbito del Departamento de pertenencia.
- b) Colaborar en la realización de actividades académicas de grado y posgrado, de investigación, de vinculación y transferencia, y/o de extensión universitaria de toda índole, especialmente dirigidas a la participación, inserción y desarrollo de los egresados de la Universidad.
- c) Asesorar y favorecer el dialogo e intercambio entre docentes y graduados que contribuya a las mejores prácticas profesionales, en la formación y la innovación y actualización en general.

Los Consejos de Graduados estarán integrados por los

egresados de las carreras de grado y/o posgrado de la Universidad y se organizarán por Departamentos, que no tengan relación laboral ni contractual con la Universidad y con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

La participación en los Consejos de Graduados es ad-honorem.

Capítulo XI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 66.- Todo acto eleccionario será supervisado por una Junta Electoral presidida por el Vicerrector, cuyos miembros son designados por el Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Su integración debe incluir representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria.

Artículo 67.- El Consejo Superior dictará un Reglamento Electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria, con arreglo a las siguientes cláusulas generales y demás disposiciones aplicables del presente Estatuto:

- a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón correspondiente. Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rectorado.
- b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos (2) o más estamentos de la misma simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita a la Junta Electoral.
- c) La elección de Consejeros, así como de cualquier otro representante surgido de un proceso electoral que se estableciera en el futuro, se regirá por los principios de elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.
- d) Para ser incluido en el padrón de docentes y ser elegido como Consejero de ese estamento se requiere ser Docente Ordinario de la Universidad.
- e) Para ser incluido en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno Regular de la Universidad.
- f) Para ser elegido como Consejeros del estamento estudiantil se requiere haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera.
- g) Para ser incluido en el padrón de no docentes y ser elegido como Consejero de ese estamento se requiere pertenecer a la dotación de la Planta Permanente del Personal No Docente de la Universidad.
- h) No será exigible un porcentaje mínimo de votos para obtener la mayoría, ni la conformación de al menos (2) listas de candidatos.
- i) Las elecciones de cada estamento contemplarán la

representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el treinta por ciento (30%) de los votos validos emitidos.

CUARTA PARTE **COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Artículo 68.- Integran la Comunidad Universitaria los docentes, los estudiantes y el personal no docente.

Capítulo I

DE LOS DOCENTES

Artículo 69.- El personal docente de la Universidad es aquél que tiene a cargo la conducción, coordinación, supervisión, ejecución y/o asistencia en relación a las tareas de enseñanza-aprendizaje, investigación, vinculación, transferencia y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos y extensión.

Artículo 70.- Los docentes de la Universidad Nacional de Moreno se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios
- c) Interinos
- d) Contratados

Los Docentes Ordinarios e Interinos se subdividen en Profesores y Auxiliares.

Los Profesores podrán ser Titulares, Asociados o Adjuntos.

Los Auxiliares podrán ser Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda.

Los Docentes Extraordinarios se subdividen en Profesores Eméritos, Consultos, Visitantes u Honorarios.

Artículo 71.- Los Docentes de la Universidad Nacional de Moreno tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Comprometerse con el desenvolvimiento satisfactorio de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen en las áreas, asignaturas y/o cátedras a su cargo y demás actividades complementarias.
- b) Completar su dedicación universitaria mediante actividades de investigación, vinculación y extensión.
- c) Actualizarse continuamente en su formación y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.
- d) Integrar los Tribunales Universitarios académicos, de disciplina o examinadores que se constituyan.
- e) Hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones legales vigentes y las normas de la Universidad.
- f) Integrar los órganos de labor que les encomiende la Universidad.

Son sus derechos:

- a) Proseguir la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno de la Universidad con arreglo

al presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

d) Participar de la actividad gremial.

Artículo 72.- Los Docentes Ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación dentro de la Universidad y participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto. Son designados por el Consejo Superior por un plazo de seis (6) años, previa sustanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición, pudiendo ser renovadas por períodos idénticos, supeditado a las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, siempre que fueran todas satisfactorias y conforme lo establezca la reglamentación.

Concluido el período de designación, permanecerán en sus cargos hasta la renovación o sustanciación de un nuevo concurso.

Dichos concursos se efectuarán por áreas epistémicas y serán aprobados y sustanciados por el Rector, conforme a las necesidades que surjan de la actividad académica.

Artículo 73.- El Consejo Superior aprobará, a propuesta del Rector, el Reglamento General de Concursos para acceder a los cargos docentes, con arreglo a la Ley Nacional Nro. 24.521 y el presente Estatuto, asegurando en todos los casos:

a) La formación de Jurados idóneos e imparciales, conformados con Profesores de jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La publicidad de los llamados, de los nombres de los integrantes de los Jurados y de sus dictámenes.

c) Que sean requisitos excluyentes para aceptar a los postulantes a los cargos concursados su capacidad docente, científica e integridad moral.

d) La posibilidad de recusación de los miembros del Jurado y de interponer los recursos administrativos que correspondieren.

Artículo 74.- Los Docentes Extraordinarios son designados por el Consejo Superior con arreglo al presente Estatuto.

Los Profesores Eméritos son aquellos Profesores Ordinarios muy destacados, con reconocidos antecedentes académicos de alcance nacional y/o internacional, que sean o hayan sido Profesores Titulares Ordinarios de la Universidad Nacional de Moreno o de otras Universidades Nacionales

Los Profesores Consultos son aquellos Profesores Ordinarios, que sean o hayan sido Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moreno o de otras Universidades Nacionales que, tras haber alcanzado el límite de edad para su retiro, acreditan condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, que ameritan la

continuación de su colaboración o labor docente y/o de investigación, con arreglo a la reglamentación que se dicte.

Los Profesores Visitantes son aquellos docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales.

Los Profesores Honorarios son aquellas personalidades eminentes del país o del extranjero o que han prestado servicios singulares a la Universidad y a quienes la misma honra especialmente con esa designación.

Artículo 75.- Los Docentes Interinos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que los Docentes Ordinarios durante el lapso de tiempo de su designación y mientras se sustancie el concurso correspondiente.

Artículo 76.- Los Docentes Contratados son designados por el Rector para cubrir necesidades coyunturales de docencia, investigación, vinculación, extensión y/o cooperación por un período de tiempo.

Artículo 77.- Para ser designado Profesor o Auxiliar se requiere que el candidato posea título académico ó, excepcionalmente, antecedentes sobresalientes en su especialidad, probidad y capacidad docente acreditada.

Artículo 78.- El Consejo Superior podrá resolver, previa intervención del Tribunal Universitario, la separación de los Docentes que se hallen incurso en las siguientes causales:

- a) Falta grave de carácter ético-disciplinario.
- b) Condena criminal por hecho doloso.
- c) Abandono de sus funciones.
- d) Violación grave de las normas de la Ley Nro. 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.
- e) Inhabilidades que le impidan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 79.- Los Docentes Ordinarios tendrán derecho a solicitar, cada seis (6) años de labor continua -no acumulable- en la Universidad, una licencia para realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento, con goce de sueldo, previo informe fundado por el Consejo del Departamento Académico de pertenencia. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un (1) año, por decisión del Consejo Superior, a propuesta del respectivo Departamento.

Artículo 80.- Con arreglo a lo dispuesto precedentemente, el Consejo Superior establecerá por la vía reglamentaria los derechos y deberes y funciones específicas para cada una de las categorías docentes antes indicadas, así como los regímenes de dedicación y de incompatibilidades con carácter absoluto y relativo.

Artículo 81.- El personal docente de la Universidad deberá presentar su Plan Anual de Trabajo y un informe o memoria

anual de sus actividades, el que será evaluado y aprobado por el Departamento respectivo, con arreglo a la reglamentación que el Consejo Superior dicte a tal efecto.

Capítulo II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 82.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Moreno aquellas personas inscriptas en las distintas instancias y niveles curriculares y modalidades de estudios que en ella se desarrollan, que cumplan todas las disposiciones específicas que esta dicte y lo dispuesto en la Ley Nro. 24.521.

Artículo 83.- Las condiciones generales de ingreso para los aspirantes a las distintas instancias y niveles curriculares y modalidades de estudios de la Universidad, son las siguientes:

- a) Para el nivel de grado: Haber aprobado el nivel secundario de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero, debidamente reconocidas por autoridad competente o, cuando se trate de Ciclos de Licenciatura, los requisitos que especifique la normativa de aplicación.
- b) Para el nivel de posgrado: Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada o extranjera o título de carrera de educación superior no universitaria no menor a cuatro (4) años, oficialmente reconocidos.
- c) Para toda otra modalidad de estudios: Cumplir con los requisitos específicos que se establezcan por la vía reglamentaria.

Con arreglo a lo dispuesto precedentemente, el Consejo Superior establecerá por la vía reglamentaria, los requisitos específicos de admisión aplicables a las distintas instancias y modalidades de formación, incluida la exigencia de exámenes o de estudios complementarios previos. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nro. 24.521, para el caso de los aspirantes que no hayan cumplimentado el nivel secundario, establecerá por la vía reglamentaria el procedimiento de acreditación de aptitudes y conocimientos correspondiente. Serán considerados como Aspirantes en tanto hayan iniciado el procedimiento de inscripción y serán admitidos como Estudiantes una vez que hayan cumplimentado los requisitos correspondientes, bajo la condición de Regulares y/o Libres o Extraordinarios, conforme la reglamentación pertinente.

Artículo 84.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Moreno tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de la Universidad.
- b) Aplicarse a la adquisición de conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se

establezcan en cada Carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d) Preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

Son sus derechos:

- a) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) Asociarse libremente en Centros Estudiantiles, elegir sus representantes y formar parte del gobierno de la Universidad.
- c) Participar como auxiliares en la docencia e investigación como Ayudantes de Segunda, en los términos que fije la reglamentación correspondiente.
- d) Percibir becas de cualquier índole y otras formas de apoyo económico, académico y social en condiciones de equidad y transparencia, conforme los términos que fije la reglamentación correspondiente.

Capítulo III

DE LOS NO DOCENTES

Artículo 85.- El personal no docente de la Universidad Nacional de Moreno es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 86.- Los cargos no docentes serán cubiertos en función de la idoneidad y de acuerdo a los niveles escalafonarios y por medio de las modalidades previstas por la normativa vigente, de conformidad con los Convenios laborales homologados.

Artículo 87.- El personal no docente de la Universidad goza de los siguientes derechos, con arreglo a este Estatuto y la reglamentación pertinente:

- a) A la formación o capacitación permanente.
- b) Elegir sus representantes y formar parte del gobierno de la Universidad.
- c) Participar de la actividad gremial.

Artículo 88.- Con arreglo a lo dispuesto precedentemente, el Consejo Superior establecerá por la vía reglamentaria el régimen laboral y salarial del personal no docente de la Universidad, contemplando todo lo atinente a carrera, evaluación de desempeño, licencias e incompatibilidades funcionales, horarias o éticas.

QUINTA PARTE

TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y JUICIO ACADÉMICO

Artículo 89.- Los hechos que constituyan faltas propias del desempeño académico de los miembros del estamento docente serán objeto de juicio académico por un Tribunal Universitario, conforme a lo dispuesto por el Artículo 57

de la Ley Nro. 24.521.

Los hechos que constituyan faltas por incumplimiento u omisiones de los deberes de todo agente de la Administración Pública Nacional, serán objeto de sumario administrativo.

Artículo 90.- El Consejo Superior reglamentará, a propuesta del Rector, todo lo atiente a la conformación del Tribunal Universitario, a la sustanciación de los juicios académicos y a las sanciones que se originen en ellos.

SEXTA PARTE

AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 91.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones y objetivos específicos de la Universidad, se instrumentarán instancias periódicas de evaluación institucional, internas y externas.

Artículo 92.- La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional.

El Consejo Superior aprobará, a propuesta del Rector, el Reglamento General de Evaluación Interna.

Artículo 93.- Las evaluaciones externas se realizarán al menos cada 6 (seis) años, por medio de los organismos de evaluación de la educación superior universitaria pertinentes, con arreglo a la Ley Nro. 24.521.

SEPTIMA PARTE

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 94.- La Universidad Nacional de Moreno goza de autarquía financiera y patrimonio propio, con arreglo a este Estatuto y las leyes que regulan la materia.

Artículo 95.- Además de los aportes del Tesoro Nacional, la Universidad podrá procurar y obtener fondos adicionales realizando todo tipo de actividades, actuando en el campo de los negocios públicos y particulares y celebrar los actos jurídicos a título oneroso necesarios, con el objeto de contribuir a los fines previstos en este Estatuto.

Artículo 96.- Los recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional y los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, integrarán un Fondo Permanente y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

El Consejo Superior establecerá su aplicación presupuestaria y/o financiera, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 97.- Los sistemas de administración financiera y de control de la Universidad estarán centralizados bajo la dependencia del Rector.

Por la vía reglamentaria se establecerá la estructura orgánico-funcional adecuada para la organización, conducción y funcionamiento de los subsistemas que lo componen, con arreglo a la legislación vigente.

Toda delegación de atribuciones y asignación de

responsabilidades o descentralización procederá por Resolución del Consejo Superior.

No siendo mas, a las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2013 se da por finalizada la Asamblea Universitaria y se procede a la firma del Acta en legal forma.